

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2018
Boletín Nº 87

Resuelve el TECDMX asuntos relacionados con la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo y de justicia intrapartidista.

- Las Magistraturas resolvieron un asunto relacionado con la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, llevado a cabo en la Colonia Encinos, Delegación Tlalpan.
- El Pleno ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena resolver un procedimiento sancionador partidario que data de 2014.

En Sesión Pública, las Magistradas y Magistrados resolvieron confirmar, en cuanto fue materia de impugnación, los resultados de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo en la colonia Los Encinos, Demarcación Territorial Tlalpan, llevada a cabo por la Dirección Distrital 14 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, debido a que el ciudadano promovente, Antonio Ortega Saavedra, incumplió con la carga argumentativa y probatoria, al ser alegaciones genéricas y vagas, y, por tanto, insuficientes para anular, revocar o modificar los resultados de la consulta.

Lo anterior, toda vez que al analizar el expediente TECDMX-JEL-332/2018 se estimó que de la documentación electoral allegada por la Dirección Distrital no se deriva, ni siquiera en forma indiciaria, que durante la jornada electiva acontecieron irregularidades que afectaran el desarrollo de la votación o los resultados de la Consulta

Finalmente, al resolver el juicio TECDMX-JLDC-139/2018, promovido por Julio César Sosa López, en su calidad de militante del partido político Morena, en contra de la omisión, desde 2014, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de resolver el procedimiento sancionador partidario, mediante el cual se denuncia la supuesta doble militancia de diversas personas integrantes de dicho instituto político, las Magistraturas integrantes del Pleno resolvieron ordenar a dicha Comisión que resuelva el procedimiento mencionado sin prejuzgar sobre la actualización o no de alguna causal de improcedencia e informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a la sentencia dado dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que lo acate.

o-O-o

***Los criterios para las resoluciones de este Pleno son coincidentes**

